



34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia

www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 07-03-2025 bajo el Repertorio 3655.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 16:31 horas del día de hoy.
Santiago, 10 de marzo de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**
012-20259132



CVE: 012-20259132

Repertorio N° 3.655.-/2025.

DEC/FerradaNehme

Ote: 9132

Fundación Ruta Social-Constitución

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

"FUNDACIÓN RUTA SOCIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a siete días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **PEDRO CORREA CORTÉS**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones ciento seis mil ciento cinco guion siete; doña **FEDERICA CATALINA PÉREZ PÉREZ**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones ciento noventa y ocho mil setenta y seis guion uno; don **ALAN EVAN McCOLL ALBUJA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones quinientos setenta y siete mil ochenta y dos guion seis; doña **MERCEDES GUADALUPE IPINZA SILVA**, chilena, soltera, estudiante,



cédula de identidad número veintiún millones trescientos noventa y cinco mil quinientos veintiuno guion siete; don **CARLOS ALFREDO SALMAN CAMPRUBI**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ocho guion siete; don **FRANCISCO JAVIER CISTERNAS CONCHA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta uno guion dos; doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES CHEYRE ASTABURUAGA**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones doscientos ochenta y un mil ciento ocho guion cuatro; y, don **MANUEL TAMÉS ASTABURUAGA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veintiún millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco guion seis; todos domiciliados, para estos efectos, en calle Vaticano número tres mil ochocientos veinte, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante, los "Fundadores"; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas de identidad antes mencionadas, y exponen: **PRIMERO:** **Constitución de fundación.** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y

Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, denominada **"FUNDACIÓN RUTA SOCIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA"**, en adelante, la "Fundación"; aprobar sus estatutos y designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de dirigirla, todo ello conforme con los siguientes estatutos:

FUNDACIÓN RUTA SOCIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA.- TÍTULO I.- Del nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia y ciudad de Santiago, de la región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "Fundación Ruta Social para la Erradicación de la Pobreza", pudiendo usar como nombre "Fundación Ruta Social". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será promover el desarrollo de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, y realizar obras que ayuden a superar



la pobreza en sus diversas manifestaciones, circunstancias y situaciones, ya sea en el ámbito de la educación, la cultura, el trabajo, la salud, y la vivienda y el medio ambiente. Para el cumplimiento de dichas finalidades, y sin que el siguiente listado sea taxativo, la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas: (a) Promover la organización y participación ciudadana en sus diferentes formas o niveles; (b) Financiar y ejecutar proyectos u obras que tengan como fin o propósito la realización del objeto general señalado en la primera parte de este artículo tercero; (c) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; (d) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; (e) Promover a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación y cualquiera otra actuación de toda especie relacionada con los fines que acuerde el directorio; (g) Realizar campañas públicas de sensibilización en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; (h) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; (i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales

y, (j) en general, desarrollar todas las actividades que dispongan o acuerden sus órganos de administración y que digan relación con el cumplimiento de los objetos y fines de la Fundación, pudiendo, para estos efectos, celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá, asimismo, invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO II.- Del patrimonio.-**
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y aportan por partes iguales íntegramente a la institución en este mismo acto.
Artículo Sexto: Además de la suma de dinero referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, (b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación



serán aplicados a los fines fundacionales de modo racional y prudente, conforme con las siguientes reglas:

(i) estricta relación con los fines por los que la Fundación fue formada; (ii) trámites administrativos de la Fundación; y, (iii) desarrollo de diagnósticos e implementación de proyectos afines al objeto de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos deberán ser personas con niveles de vulnerabilidad y escasos recursos, y personas o grupos que hayan sufrido un detrimento patrimonial relevante a consecuencia de catástrofes naturales u otro tipo de eventos fortuitos.-

TÍTULO III.- De los órganos de administración.- Artículo

Octavo: La Fundación será administrada por un directorio compuesto por cinco directores, que tendrán a su cargo la dirección superior de la institución de conformidad con sus estatutos, y entre los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero y un director. Los miembros del directorio de la Fundación deberán ser designados por la mayoría absoluta de los Fundadores y durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente en dos ocasiones, a fin de completar, en total, tres períodos en dicha función, sean sucesivos o no. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir

por cualquier medio a al menos dos reuniones de directorio consecutivas, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director a quien reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero o director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. El directorio celebrará, asimismo, sesiones



extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar su objeto, siendo este último el único que podrá ser materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión otro tema de interés de la Fundación. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo**
Primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de los directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio o de la persona que, en su ausencia, lo reemplace en el cargo. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presencialmente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos. Esta participación telemática será certificada por el presidente del directorio o de la persona que, en su ausencia, lo reemplace en el cargo, haciéndose constar este hecho en

el acta que se levante de dicha reunión. **Artículo Décimo**

Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario, las que serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio:
(a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; (b) Designar a los miembros del directorio reemplazantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Octavo precedente; (c) Designar al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero; (d) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (e) Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; (f) Nombrar y contratar al personal de la Fundación, fijándole sus remuneraciones y funciones; (g) Contratar asesores y profesionales sin carácter de empleados; (h) Renovar el personal sin expresión de causa; (j) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerde el propio directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más de sus directores, o en una persona ajena a la entidad; (k)



Aprobar y aplicar los reglamentos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (l) Interpretar y reglamentar estos estatutos cuando fuere necesario; (m) Modificar o proponer la modificación de los presentes estatutos; (n) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; (ñ) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV; y, (o) Ejercer las demás funciones y tareas que le encomienden estos estatutos y las normas que le fueren aplicables a la Fundación . **Artículo Décimo**

Cuarto: El directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; solicitar y retirar toda clase de dispositivos electrónicos o analógicos para la administración de sus cuentas bancarias; solicitar y

retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más de sus directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:**



El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que señalan los estatutos, especialmente aquellas dispuestas en el artículo Décimo Sexto siguiente. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en los cuales será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del presidente del directorio: (a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (b) Convocar y presidir las reuniones de directorio; (c) Ejecutar los acuerdos del directorio; (d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y, (e) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El vicepresidente del directorio deberá colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que sea necesario crear para la correcta marcha y administración de la Fundación. En caso de enfermedad, permiso,

ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El secretario del directorio tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. El secretario del directorio tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, el secretario será reemplazado por el director que designe el directorio al efecto. **Artículo Décimo Noveno:** El tesorero del directorio será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio al efecto.- **TÍTULO IV.- De los Miembros Colaboradores.-** **Artículo Vigésimo:** El directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores de la Fundación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a



colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la institución, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y estos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.- **TÍTULO V.- Ausencia de los Fundadores.-**

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad física absoluta de al menos cinco de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO VI.- Del Comité de Ética.- Artículo Vigésimo Cuarto:** Existirá un órgano denominado Comité de Ética, integrado por tres miembros, los que durarán

dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Comité de Ética deberán ser designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio. El cargo en el directorio es incompatible con el cargo en el Comité de Ética. En la primera sesión del Comité de Ética se procederá a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. El Comité de Ética deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que lo preside. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y del Código de Ética o el instrumento similar que acuerde el directorio, por parte de los directores o los miembros del Comité de Ética; b) Informar al directorio de las faltas éticas de los miembros del directorio o del Comité de Ética, y asesorar al directorio sobre el cumplimiento de las normas éticas; c) Proponer la remoción, suspensión o expulsión de uno o más miembros del directorio o del Comité de Ética; y, d) Otras funciones que acuerde el directorio o que estipulen los presentes estatutos. En caso de que exista una falta a los presentes estatutos o al Código de Ética, o al instrumento similar que acuerde el directorio, el Comité de Ética podrá disponer la investigación de los hechos. Para estos efectos el



Comité de Ética podrá proponer alguna medida disciplinaria al directorio.- **TÍTULO VII.- De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.-**

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo de los directores, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La

Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Fundación de Corazón a Corazón", rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil trescientos veinticinco guion siete.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Artículo Primero Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designa al directorio inicial de la Fundación, el que estará integrado por las personas

que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos durante los dos años posteriores al respectivo registro de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación: (a) **Presidente**: don **Pedro Correa Cortés**, RUN: veintiún millones ciento seis mil ciento cinco guion siete; (b) **Vicepresidenta**: doña **Federica Catalina Pérez Pérez**, RUN: veintiún millones ciento noventa y ocho mil setenta y seis guion uno; (c) **Secretaria**: doña **María de los Ángeles Cheyre Astaburuaga**, RUN: veintiún millones doscientos ochenta y un mil ciento ocho guion cuatro; (d) **Tesorero**: don **Manuel Tamés Astaburuaga**, RUN: veintiún millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco guion seis; y, (e) **Director**: don **Alan Evan Mc Coll Albuja**, RUN: veintiún millones quinientos setenta y siete mil ochenta y dos guion seis.- **Artículo Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio a don José Tomás Correa Concha, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro guion cinco, a don Joaquín Carbone Schellman, cédula de identidad número diecinueve millones ochenta y un mil quinientos noventa y nueve guion cuatro, a doña Evelyn Rachel Trujillo Parada, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos veintinueve guion tres, y a cualquiera de los Fundadores, ya individualizados.



en este acto, para que cualquiera de ellos, actuando de forma individual o conjuntamente, de forma indistinta, solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación.- La presente minuta fue elaborada por los abogados don José Tomás Correa Concha y don Joaquín Carbone Schellman. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.- Repertorio N° 3.655.-/2025.



21.106.105-7

PEDRO CORREA CORTÉS



21.198.076-1

FEDERICA CATALINA PÉREZ PÉREZ



21.577.082-6

ALAN EVAN MC COLL ALBUJA

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

Esta hoja corresponde a Escritura Pública de fecha 07 de marzo de 2025.
Repertorio N. 3.655.-/2025.



Merce Ip.

21.395.521-7

MERCEDES GUADALUPE IPINZA SILVA



CS

21304408-7

CARLOS ALFREDO SALMAN CAMPRUBI



FJC 21.265.461-2

FRANCISCO JAVIER CISTERNAS CONCHA



M. Angeles Che 21281108-4

MARIA DE LOS ÁNGELES CHEYRE ASTABURUAGA



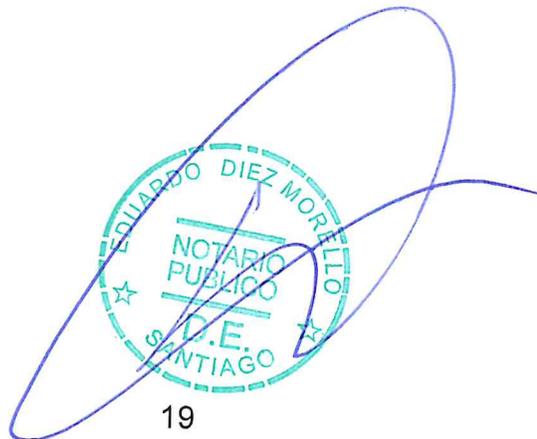
MT

21.384.575-6

MANUEL TAMÉS ASTABURUAGA

Firmas: 8

F.D.



19



CVE: 042-20259132

UTILIZADA

